



Tipo de Norma: Reglamento
Nombre: Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL.
Resolución Consejo Superior UTPL No. 947.1037.2024
Código: VAC_RG_07_2015_V6_2024

| Fecha | Versión | Cambios realizados |
|------------|---------|------------------------|
| 06/10/2015 | V1 | Creación del Documento |
| 08/08/2018 | V2 | Varias reformas |
| 22/01/2020 | V3 | Varias reformas |
| 22/06/2021 | V4 | Varias reformas |
| 23/02/2023 | V5 | Varias reformas |
| 05/04/2024 | V6 | Varias reformas |

Registro de gestión

| | Nombres y apellidos | Cargo |
|------------|-----------------------|---------------------------|
| Aprobación | Consejo Superior UTPL | Órgano Colegiado Superior |

Registro manifestación de conformidad

| Nombres y apellidos | Cargo |
|---------------------|-------|
| N/A | N/A |

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| TÍTULO I: NORMAS GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO I: ÁMBITO, OBJETIVOS Y ÉTICA..... | 3 |
| TÍTULO II: CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN..... | 3 |
| CAPÍTULO I: CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS..... | 3 |
| CAPÍTULO II: NIVELES DE FORMACIÓN..... | 4 |
| CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE..... | 5 |
| CAPÍTULO II: UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR..... | 5 |
| CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA..... | 6 |
| TÍTULO V: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS..... | 6 |
| CAPÍTULO I: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD..... | 6 |
| CAPÍTULO II: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES..... | 7 |
| CAPÍTULO III: FORMACIÓN CONTINUA..... | 8 |
| CAPÍTULO IV: REDES ACADÉMICAS..... | 8 |
| TÍTULO VI: MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA..... | 8 |
| CAPÍTULO I: MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE..... | 8 |
| CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA..... | 10 |
| CAPÍTULO III: APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA..... | 11 |
| TÍTULO VII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES..... | 11 |
| CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL..... | 11 |
| CAPÍTULO II: RECALIFICACIÓN..... | 13 |
| TÍTULO VIII: RÉGIMEN ESTUDIANTIL..... | 14 |
| CAPÍTULO I: MATRÍCULA..... | 14 |
| CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN..... | 16 |
| TÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN..... | 16 |
| CAPÍTULO I: OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS..... | 16 |
| CAPÍTULO II: MEJOR ESTUDIANTE Y MÉRITO DE GRADUACIÓN..... | 17 |
| TÍTULO X: APROBACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS Y AJUSTES CURRICULARES..... | 18 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 18 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIA..... | 19 |

| Código de documento | Resolución |
|------------------------|-------------------|
| VAC_RG_07_2015_V6_2024 | No. 947.1037.2024 |

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDOS:

- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1) el nivel técnico o tecnológico superior y de grado; y, 2) el cuarto nivel o de posgrado.
- Que el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece que: "La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el humanismo de Cristo, que se traduce en sentido de perfección, en compromiso institucional, en servicio a la sociedad, en mejora continua y en la búsqueda constante de la excelencia.
- El humanismo de Cristo que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como "hijo de Dios" y que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana.";
- Que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL determina que su misión es: "*[...]Buscar la verdad y formar a personas, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad [...]*";
- Que mediante resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de fecha 22 de julio del 2022, el Consejo de Educación Superior, aprobó las reformas del Reglamento de Régimen Académico, el mismo que entró en vigencia a partir del 16 de septiembre del 2022.
- Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, señala las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, dentro de las cuales, señala: "*Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica [...]*".
- Que el Disposición General Tercera del Estatuto Orgánico de la UTPL, expresa que: "*La gestión de la normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional de la UTPL.*"

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO INTERNO DE LA UTPL

TÍTULO I: NORMAS GENERALES CAPÍTULO I: ÁMBITO, OBJETIVOS Y ÉTICA

Artículo. 1.- Ámbito: El presente Reglamento regula y orienta el quehacer académico de la UTPL en todos sus niveles y modalidades de estudio, y la organización de los aprendizajes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo. 2.- Objetivos: Los objetivos del presente Reglamento son:

- a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable;
- b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c. Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación;
- e. Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales; y,
- f. Regular la gestión académica - formativa en los diferentes niveles de formación y modalidades de estudio de la UTPL, con miras a garantizar la consecución de los fines de la educación superior a través de sus funciones sustantivas teniendo como base la misión y visión institucional.

Artículo. 3.- Ética y deshonestidad académica: Todo lo referente a cuestiones éticas de la investigación y deshonestidad académica se regirá a lo establecido en el Código de Ética de la UTPL, Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la UTPL, Política de Propiedad Intelectual, y demás normativa interna específica para el efecto.

TÍTULO II: CRÉDITOS, PERÍODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN CAPÍTULO I: CRÉDITOS Y PERIODOS ACADÉMICOS

Artículo. 4.- Organización académico curricular: La organización académica en la UTPL se rige bajo el sistema de créditos y horas académicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. Un crédito equivale a 48 horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios de cada carrera o programa.

Artículo. 5.- Período académico ordinario (PAO): Las carreras de grado y programas de posgrado contarán con dos períodos académicos ordinarios al año con una duración de 16 semanas cada uno, pudiendo extenderse en los casos que el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES lo permita, en los cuales se incluyen las evaluaciones, a excepción de la evaluación de recuperación. El inicio las actividades de cada período académico ordinario serán en los meses de abril y octubre, respectivamente.



Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje.

Artículo. 6.- Período académico extraordinario (PAE): La UTPL contará con dos períodos académicos extraordinarios al año, con una duración entre 4 y 15 semanas cada uno. La fase de evaluación será planificada dentro del período académico extraordinario.

Artículo. 7.- Excepción en los periodos académicos: Las excepciones a la duración de los periodos académicos ordinarios y extraordinarios establecidos en el RRA nacional serán acogidas por la UTPL, para lo cual los proyectos deberán contar con la autorización del Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, según corresponda.

CAPÍTULO II: NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo. 8.- Niveles de formación: La UTPL, a través de su oferta académica, responde a las necesidades de la sociedad y del conocimiento, aportando al desarrollo del país en todas sus dimensiones a través de la generación del conocimiento, transferencia de ciencia y tecnología, y la formación de profesionales íntegros.

La UTPL brinda educación superior de tercer y cuarto nivel; y, educación continua a través de las modalidades de estudio presencial, abierta y a distancia con sus variantes: a distancia tradicional, semipresencial, en línea, dual, híbrida y otras que se crearen, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UTPL.

Artículo. 9.- Títulos de tercer nivel de grado: Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica. Los profesionales de grado tendrán capacidad para incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos y metodológicos. La UTPL oferta carreras que podrán ser tecnologías superiores licenciaturas, ingenierías o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel técnico tecnológico y de grado.

Artículo. 10.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado: La universidad ofertará los programas de posgrado aprobados mediante resoluciones del órgano competente. Para esto, los mismos deberán ser propuestos por los decanos/as de las facultades o directores/as de las unidades académicas al Vicerrectorado Académico y aprobados por el Consejo Superior, con relación a las líneas de investigación institucionales y las carreras de grado, para garantizar la continuidad de los estudios de los graduados.

Artículo. 11.- Proceso de admisión y nivelación: El proceso de admisión que deberán realizar los postulantes a la UTPL de carreras de grado de modalidad presencial, se ajustará a la normativa que establezca el Vicerrectorado Académico. Para este proceso el postulante deberá rendir una prueba de admisión o entrevista cuyo resultado determina su ingreso en la carrera de su interés, así como cumplir con lo establecido por el Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado de Modalidad Abierta y Distancia definirá los parámetros de admisión a dicha modalidad.

Los vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia podrán establecer los sistemas de nivelación correspondientes de acuerdo con los requerimientos y necesidades de cada caso.

Para el caso de posgrado, los profesionales que deseen realizar sus estudios deberán cumplir con el proceso de admisión establecido en la normativa de la UTPL. Para este proceso el postulante deberá rendir una prueba de admisión o entrevista.

Artículo. 12.- Itinerarios académicos en grado: Las asignaturas propuestas para la conformación de estas trayectorias de aprendizaje pertenecerán al ámbito específico de la formación profesional fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera.

Los itinerarios deberán desarrollar competencias específicas y procurar el alcance de resultados de aprendizaje coherentes con los propuestos en la unidad profesional; consideran el perfil

profesional determinado como resultado del estudio de pertinencia que soporta la profesión y conformarse preferentemente en nivel de grado desde el quinto PAO.

Para este efecto el Vicerrectorado Académico en coordinación con el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia emitirá las directrices curriculares correspondientes.

La UTPL podrá emitir certificados sobre los itinerarios cursados por los estudiantes, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

Artículo. 13.- Mención en programas de posgrado: Son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento. Cada posgrado podrá tener hasta tres menciones, excepto las especializaciones en el campo de la salud, que no podrán tener mención.

Para este efecto el Vicerrectorado Académico emitirá las directrices curriculares correspondientes.

TÍTULO III: DOCENCIA

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo. 14.- Actividades de aprendizaje: En la UTPL la organización del aprendizaje se planificará con base a los siguientes componentes:

- a. **Aprendizaje en contacto con el docente:** conjunto de actividades, individuales o grupales, desarrolladas con intervención directa del docente de forma presencial o virtual.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría.

- b. **Aprendizaje autónomo:** conjunto de actividades de aprendizaje, individuales o grupales, desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico.

- c. **Aprendizaje práctico-experimental:** conjunto de actividades, individuales o grupales, de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación; de casos, fenómenos, métodos y otros que puedan requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos y demás material.

La distribución de las horas académicas por componente de aprendizaje se establecerá en la normativa interna.

CAPÍTULO II: UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo. 15.- Organización curricular: La estructura curricular de las carreras y programas de la UTPL, es el conjunto de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera o programa a lo largo de la misma, se organizarán a lo largo del proceso de aprendizaje, considerando las unidades de organización curricular.

Artículo. 16.- Unidades de organización curricular de tercer nivel: Las unidades de organización curricular para la educación de tercer nivel serán:

1. **Unidad básica:** Las asignaturas que integran esta unidad fundamentarán las ciencias y disciplinas que sustentan cada carrera. Parte de esta unidad serán las asignaturas genéricas de la universidad que conformarán los programas formativos de las carreras y que estarán en correspondencia al Modelo Pedagógico y Educativo.
2. **Unidad profesional:** Comprende las asignaturas que permiten el desarrollo de competencias específicas de la carrera, las prácticas preprofesionales y los itinerarios académicos.

3. **Unidad de integración curricular:** Comprende las asignaturas en los que se organiza las opciones de titulación que podrían ser: examen complejo o trabajo de integración curricular, según lo establecido en la normativa interna.

Artículo. 17.- Unidades de organización curricular de cuarto nivel: Las unidades de organización curricular de los programas de cuarto nivel o posgrado son:

1. **Unidad de formación disciplinar avanzada:** Contempla las asignaturas que permiten el desarrollo de competencias específicas del programa y campos formativos que conforman el programa académico.
2. **Unidad de investigación:** Corresponde a las asignaturas que permiten desarrollar competencias de investigación avanzada en relación al campo de conocimiento y líneas de investigación del programa. Dependiendo de la trayectoria del programa, profesional o de investigación; la investigación será de carácter formativa o académico-científica.
3. **Unidad de titulación:** Se organizará estableciendo diversas opciones de titulación conforme a las necesidades de cada programa y a las disposiciones del Vicerrectorado Académico.

Artículo. 18.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos: La UTPL contará con políticas institucionales y estrategias pedagógicas en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer la interculturalidad de conformidad al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO IV: INVESTIGACIÓN CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Artículo. 19.- Investigación institucional: La investigación en la UTPL responde a las exigencias, necesidades y problemas de la sociedad, fundamentado en sus dominios académicos y líneas de investigación declaradas; a través de los docentes, grupos de investigación y departamentos; la formulación y ejecución de actividades y proyectos que solventen y logren objetivos que favorezcan el desarrollo social y la formación integral de los docentes y estudiantes.

Artículo. 20.- Niveles de investigación institucional: De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico nacional, la UTPL tiene dos niveles de investigación:

- a. Investigación formativa; e,
- b. Investigación de carácter académico – científico.

Artículo. 21.- Investigación formativa: La investigación formativa en la UTPL es un componente fundamental en el proceso de formación académica tanto en el tercer y cuarto nivel. Se complementa a través del trabajo de los grupos de investigación y proyectos en los que los estudiantes participan como ayudantes de investigación, becarios de proyectos o prácticas, mediante el desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la investigación e innovación científica que se desarrollan desde un nivel básico y avanzado de acuerdo a los niveles de estudio y los ámbitos de conocimiento.

Artículo. 22.- Investigación académica y científica: La investigación académica y científica en la UTPL, busca la obtención de nuevos conocimientos aportando a la solución de problemas de la sociedad y generando resultados. Para ello, aplica las metodologías y diferentes tipos de investigación universalmente conocidos. Se podrá realizar a través de docentes, grupos de investigación o departamentos, en donde los estudiantes se involucran en las tareas de investigación e innovación de sus docentes, permitiendo que sean capaces de resolver y dar solución a problemas de la sociedad.

TÍTULO V: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS CAPÍTULO I: VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo. 23.- Vinculación con la sociedad: La vinculación de la universidad con la sociedad, consiste en el conjunto de acciones y procesos académicos ejecutados por todas las dependencias universitarias en cooperación con sectores externos a la universidad, como el Estado, los gobiernos locales, los sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas y ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos en el país y el mundo.

La vinculación de la universidad con la colectividad está fundada en la investigación, la transferencia de tecnología, extensión y en la responsabilidad social universitaria.

Artículo. 24.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad: Las iniciativas de vinculación con la sociedad de la UTPL, se basan en la transferencia del conocimiento generado por docentes o grupos de investigación al territorio, para aportar al desarrollo de territorios inteligentes y sostenibles que mejoren la calidad de vida de las personas.

Artículo. 25.- Planificación de la vinculación con la sociedad. La planificación y ejecución de la vinculación con la sociedad se desarrollará a través de las siguientes líneas operativas:

- a. Educación Continua.
- b. Prácticas preprofesionales.
- c. Proyectos y servicios especializados.
- d. Investigación.
- e. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.
- f. Ejecución de proyectos de emprendimiento e innovación; y,
- g. Ejecución de proyectos culturales, sociales y de servicio comunitario.

CAPÍTULO II: PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo. 26.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel: Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Los componentes que integran las prácticas preprofesionales son:

- a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinente al perfil de egreso, lo cual será validado según lo indicado en la normativa interna respectiva.

Las carreras de tercer nivel de grado de la UTPL planificarán las prácticas preprofesionales de la siguiente manera:

- a. Licenciaturas: 7 créditos.
- b. Ingenierías: 10 créditos.
- c. Medicina humana: 16 créditos.
- d. Enfermería: 10 créditos.

En el caso de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico, se definirá el número de créditos en los proyectos que se elaboren para su aprobación.



Las carreras deberán planificar las prácticas preprofesionales de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa nacional. Además, en los casos de las carreras del campo de la salud, se deberá tener en consideración lo establecido en la normativa técnica específica.

En el número de créditos, se incluyen 2 créditos de prácticas de servicio comunitario. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Prácticas Preprofesionales de la UTPL.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación de los estudiantes al IESS; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo. 27.- Prácticas de cuarto nivel: Los programas de posgrados podrán incorporar horas de práctica dependiendo de su carácter y requerimiento previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el campo de la salud, en las que estas prácticas serán obligatorias.

Artículo. 28.- Ayudantías de docencia e investigación: Los estudiantes de la UTPL podrán realizar ayudantía de cátedra o de investigación. El ayudante de cátedra o de investigación será seleccionado por sus méritos académicos para cumplir funciones concretas y específicas relacionadas con actividades de docencia, investigación o prácticum, asistiendo a un docente o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No constituye ni reemplaza al profesor investigador.

La operatividad de las ayudantías de docencia e investigación se la realizará de acuerdo a lo establecido en las leyes y Reglamento, así como la normativa interna pertinente.

CAPÍTULO III: FORMACIÓN CONTINUA

Artículo. 29.- Educación continua: Son cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas de la UTPL, con fines de capacitación y actualización. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo podrá ser homologada internamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo. 30.- Tipos de certificados de la educación continua: La UTPL podrá emitir los siguientes tipos de certificados de educación continua:

- a. **Certificado de aprobación:** se extiende a los participantes que hayan cumplido los requisitos académicos, evaluativos y de asistencia. Estos certificados reciben el nombre de certificados aprobatorios.
- b. **Certificado de participación:** se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia. Estos certificados reciben el nombre de certificados de asistencia.

CAPÍTULO IV: REDES ACADÉMICAS

Artículo. 31.- Redes Académicas en la UTPL: La UTPL propenderá la participación en redes académicas, de conocimiento, de innovación, en el entorno de producción o de servicios, programas para la innovación social, y otras similares en el ámbito nacional e internacional y los distintos niveles de formación y modalidades de estudio.

La participación de la UTPL en redes, así como de sus docentes e investigadores se gestionará y ejecutará de conformidad a las leyes y reglamentos, así como la normativa y procedimientos internos.

TÍTULO VI: MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I: MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo. 32.- Modalidades de estudio o aprendizaje: La UTPL brinda educación superior de tercer nivel y cuarto nivel; y, educación continua a través de las siguientes modalidades de estudio:

- a. Presencial, y
- b. Abierta y a distancia, con sus variantes:
 - b.1 A distancia tradicional,
 - b.2 Semipresencial,
 - b.3 En línea,
 - b.4 Dual,
 - b.5 Híbrida; y,
 - b.6 Otras que se crearen.

Artículo. 33.- Modalidad presencial: La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje en sus componentes en contacto con el docente y práctico experimental se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51 %) de los créditos de la carrera o programa, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo. 34.- Modalidad a distancia: La modalidad a distancia es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario

Artículo. 35.- Modalidad semipresencial: La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35 %) y el cincuenta por ciento (50 %) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

Artículo. 36.- Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo. 37.- Modalidad dual: La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30 % - máximo 50 %) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50 % - máximo 70 %), de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.

Artículo. 38.- Modalidad Híbrida: La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea; o, a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA

Artículo. 39.- Equipo técnico académico: En la modalidad semipresencial, a distancia y en línea, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnicos académicos, compuestos por integrantes con roles y funciones distintas, que tendrán el nivel de formación y competencias específicas para desempeñarse en esta modalidad de estudio. El equipo técnico académico estará conformado por:

- a. **Profesor autor:** Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, diseña y planifica el proyecto de aprendizaje según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa.

El profesor autor tiene a su cargo la gestión de la asignatura, así como de coordinar las actividades académicas de los profesores tutores de su equipo docente.

Esta planificación contemplará los resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, y todas las actividades que apoyen el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes. El profesor autor tiene a su cargo la gestión de la asignatura, así como de coordinar a los profesores tutores, consolidando el trabajo del equipo docente.

- b. **Profesor tutor:** Realiza actividades de apoyo a la docencia, guía, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje. Interactúa colaborativamente con el estudiante, entre sus pares, con el profesor autor y con la IES.
- c. **Coordinador del centro de apoyo:** En modalidad a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y tecnológicos, así como de gestionar el proceso de aprendizaje in situ, coordinación de las prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y otras que requieran las carreras o programas.
- d. **Expertos en informática:** Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de la plataforma y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los cuales dependerán directamente de los vicerrectorados Administrativo y de Modalidad Abierta y a Distancia.

Artículo. 40.- Creación de centros de apoyo. - Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

Artículo. 41.- Nivelación de la educación en línea y a distancia: La universidad contemplará mecanismos de apoyo al autoaprendizaje y comprensión lectora; competencias informacionales; manejo del Modelo Educativo a Distancia o en Línea; y, competencias informáticas básicas.

Artículo. 42.- Unidad de gestión tecnológica: Es la encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.

Artículo. 43.- Infraestructura tecnológica: La universidad contará con una infraestructura y plataforma tecnológica adecuadas, que permitan al estudiante el acceso al campus virtual, a las aulas virtuales y a todas las actividades planificadas para su proceso formativo. La modalidad a distancia o en línea garantizará la seguridad de los datos ingresados por los usuarios de la plataforma, mantendrá respaldos de las actividades de los estudiantes y generará controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

Así también, dispondrá de bibliotecas virtuales, que permitirán a los estudiantes de la modalidad a distancia o en línea de grado y posgrado, tener libre acceso a estas y a los repositorios digitales de apoyo a la investigación y al aprendizaje autónomo.

CAPÍTULO III: APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

Artículo. 44.- Aprendizaje de una segunda lengua: Será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, demostrar suficiencia en una segunda lengua al menos en un nivel B1, teniendo como referencia el Marco Común Europeo para lenguas, o el nivel que se determine en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior para este efecto.

Este requisito podrá ser presentado y verificado desde el inicio de la carrera. La operatividad de este proceso estará definida en la normativa interna establecida para el efecto.

En los programas de posgrado, el nivel de suficiencia se definirá en función del desarrollo del área del conocimiento, si este es requerido.

TÍTULO VII: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES CAPITULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo. 45.- La evaluación como componente del aprendizaje: La evaluación de los aprendizajes se considera elemento clave del modelo educativo, ya que permite recoger información sobre el desarrollo de los procesos de enseñanza para el caso de los profesores y del proceso de aprendizaje para el caso de los estudiantes, posibilitando el registro sistemático de los desempeños. La evaluación de los aprendizajes se desarrollará considerando las siguientes definiciones:

- a. **Evaluación formativa y continua:** entendida como aquella que se realiza durante el proceso de enseñanza - aprendizaje mediante actividades de evaluación diseñadas para establecer el logro de resultados de aprendizaje definidos en la planificación micro curricular.
- b. **Evaluación sumativa:** permite cuantificar los resultados de aprendizaje que se han obtenido a través de los diferentes instrumentos aplicados. Para ello cada una de las actividades de evaluación tendrán una ponderación definida por los vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, que aporta a la calificación final de cada uno de los bimestres o módulos del período académico, según corresponda a la modalidad de estudios.
- c. El sistema de evaluación de los aprendizajes en la UTPL tiene como propósito valorar los resultados de aprendizaje y nivel de logro de las competencias alcanzadas por los estudiantes y generar información que permita retroalimentar o redireccionar las estrategias pedagógicas con la finalidad de lograr los resultados de aprendizaje propuestos.

Artículo. 46.- Gestión de los aprendizajes: Conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento, los aprendizajes se gestionarán considerando los siguientes componentes:

- a. **Aprendizaje en contacto con el docente:** que tienen relación con todas aquellas actividades de aprendizaje orientadas al desarrollo del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, las mismas que serán desarrolladas con intervención directa del docente.
- b. **Aprendizaje autónomo:** se refiere a las actividades previstas en la planificación correspondiente guiadas por el profesor, para que el estudiante las desarrolle de forma autónoma e independiente ampliando con ello sus capacidades relacionadas con el logro de las competencias y los resultados de aprendizaje definidos. Para el desarrollo de estas actividades se considerará el uso de las herramientas tecnológicas que la UTPL pone a disposición de los estudiantes y profesores.
- c. **Aprendizaje práctico-experimental:** se orientan a la aplicación práctica de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales en actividades académicas

que contribuyan a que el estudiante ponga en práctica sus conocimientos en la resolución de problemas reales. El aprendizaje práctico-experimental será evaluado por el profesor y se ejecutará en los ambientes de aprendizaje favorables a la modalidad en la que se imparte la asignatura.

Artículo. 47.- Elementos del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes: El sistema de evaluación de los aprendizajes estará regido bajo los siguientes elementos:

- a. **Criterios de evaluación:** La evaluación de los aprendizajes establecida en la planificación micro curricular deberá contemplar actividades de evaluación que considere los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico- experimental. La planificación micro curricular será de conocimiento de los estudiantes al iniciar el período académico.
- b. **Conocimiento de los resultados de evaluación:** La UTPL informará a los estudiantes sobre los resultados de la evaluación mediante el sistema informático establecido para el efecto.
- c. **Escalas de valoración y equivalencias:** En grado y posgrado el estudiante podrá obtener una calificación de 10,00 puntos como máximo en el periodo académico.

Se aprobará una asignatura, curso, módulo o su equivalente, con un mínimo del 70 % de la nota global, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la UTPL.

| ESCALA CUALITATIVA | ESCALA CUANTITATIVA | EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior |
|--------------------|---------------------|--|
| A | 10,00 | Excelente |
| B | 9,00 – 9,99 | Muy Bueno |
| C | 8,00 – 8,99 | Bueno |
| D | 7,00 – 7,99 | Aprobado |
| E | Menos de 7,00 | Reprobado |

Esta escala de valoración será considerada para la aprobación de todas las actividades académicas que se realicen en la universidad, entre las cuáles se considerarán: pruebas o evaluaciones, examen de validación de conocimientos, homologación de estudios, presentaciones, disertaciones, prácticas, examen complejo, entre otras.

En el caso de las carreras del campo de la salud que contemplan internado rotativo, para su aprobación, se requiere un mínimo del 70 % de la nota por cada rotación, pudiendo realizar la recuperación únicamente del componente de docencia. La reprobación de una rotación implica la reprobación del internado rotativo en su totalidad.

En la Unidad de Integración Curricular de tercer nivel, en la exposición oral del trabajo de integración curricular; o, en la sumatoria de las notas ponderadas del examen complejo oral y escrito, el estudiante debe alcanzar un mínimo del 70 %.

En la Unidad de Titulación de cuarto nivel, el estudiante debe alcanzar en la exposición oral y en la presentación escrita del trabajo de titulación o tesis el 70 % en cada una. Y en el

caso del examen complejo debe obtener el 70 % en la presentación oral y escrita del trabajo técnico y en la prueba objetiva estandarizada de forma independiente.

- d. **Registro de Calificaciones:** la UTPL contará con sistemas o plataformas idóneas, así como procedimientos transparentes para que el docente registre las calificaciones de los resultados obtenidos y definidos en la planificación micro curricular.
- e. **Recuperación:** la UTPL cuenta con un período de recuperación destinado al acompañamiento de los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, módulo, curso o equivalente por período académico. La evaluación de recuperación deberá establecerse en la planificación micro curricular de cada asignatura o módulo y podrá rendirse por una sola vez durante cada período académico. Las excepciones se establecerán en el Instructivo correspondiente.
- f. **Valoración de las actividades de evaluación:** El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación estará establecido en el Instructivo de Evaluación Estudiantil, considerando que ningún componente de evaluación podrá superar el porcentaje establecido en la normativa nacional.

Artículo. 48.- Organización: En el tercer nivel de grado, cada período académico ordinario se subdivide en dos períodos bimestrales, en los cuales se realizarán actividades de evaluación formativa y sumativa, que darán como resultado calificaciones parciales bimestrales. En el nivel de posgrado los módulos se desarrollarán en períodos de tiempo variables, según lo aprobado en el proyecto académico correspondiente.

Artículo. 49.- Planificación: La planificación curricular contemplará las fechas de evaluación de los aprendizajes y todos los demás elementos establecidos en el Instructivo correspondiente.

Artículo. 50.- Estímulos al mérito académico: La UTPL a través de la Dirección General de Misiones Universitarias, podrá establecer estímulos a los estudiantes que se hubieren destacado por sus méritos académicos.

Artículo. 51.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad: Los vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, tomarán las medidas necesarias con la finalidad de atender a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, que así lo requieran.

Artículo. 52.- Promoción: Para aprobar una asignatura o módulo, la o el estudiante deberá obtener una nota promedio equivalente al setenta por ciento (70 %) de la nota máxima, caso contrario deberá presentarse a la evaluación de recuperación bajo los criterios especificados en el plan docente de la asignatura o módulo. El estudiante que desee mejorar su promedio académico también podrá presentarse al examen de recuperación.

Si el estudiante, luego de presentarse a la evaluación de recuperación no completa el puntaje mínimo de aprobación, deberá matricularse nuevamente en la asignatura o módulo reprobado.

CAPÍTULO II: RECALIFICACIÓN

Artículo. 53.- Recalificación de las actividades de evaluación: Los estudiantes que se sientan perjudicados en su calificación podrán solicitar de forma expresa la recalificación al director/a de la carrera o programa de posgrado; solicitud que deberá ser entregada en servicios estudiantiles, debiendo seguir el procedimiento establecido por la UTPL, una vez que haya recibido negativa por parte del profesor titular de la asignatura, curso, módulo o su equivalente.

Las solicitudes de recalificación deberán ser motivadas y fundamentadas sobre los puntos específicos en los cuales el estudiante solicita la recalificación.

Artículo. 54.- Ámbito de recalificación: Son objeto de recalificación las siguientes evaluaciones, siempre y cuando sean realizadas por escrito o a través de un medio que permita comprobar lo realizado por el estudiante:

- a. **En modalidad a distancia y en línea:** las evaluaciones obligatorias de cada asignatura, curso, modulo o su equivalente.
- b. **En modalidad presencial:** las actividades de clase o extra clase, evaluaciones de la asignatura, curso, modulo o su equivalente, prácticas de laboratorio o experimentales.
- c. Los exámenes complexivos que hayan sido realizados total o parcialmente de forma escrita o a través de un medio que permita comprobar lo realizado por el estudiante, únicamente sobre dicha parte.

No son objeto de recalificación pruebas o evaluaciones de admisión; validación; ubicación/suficiencia o idoneidad de segunda lengua; ni actividades, evaluaciones, presentaciones o exposiciones, exámenes complexivos de carácter oral o realizados en un medio que no permita su verificación.

En las actividades académicas o recursos educativos que no se han contemplado en esta disposición, el Vicerrectorado Académico o de Modalidad Abierta y a Distancia decidirá la pertinencia de la recalificación, según el ámbito de su competencia.

Artículo. 55.- Del proceso: La recalificación se la realizará según los siguientes criterios:

- a. La solicitud de recalificación debe ser fundamentada.
- b. Adjuntar a la solicitud los documentos originales de evaluación, trabajo o recurso que desea que se recalifique, en el caso que sean documentos que estén en posesión de la universidad, deberá enunciarlos detalladamente en la solicitud. Los recursos escritos para ser objeto de recalificación no deben tener alteraciones de ningún tipo y haber sido desarrollados con esferográfico. El tiempo para presentar la solicitud será de cinco (5) días laborables contados a partir de la publicación de las notas del bimestre o módulo.
- c. El/la director/a de carrera o posgrado deberá notificar el resultado al estudiante, en un tiempo de cinco (5) días laborables. Este tiempo podrá ser ampliado en caso de requerirse, debiendo ser comunicado al estudiante.
- d. En caso de que el estudiante, no esté conforme con el resultado de la recalificación, podrá apelar lo en un término de tres (3) días y deberá presentar su solicitud en servicios estudiantiles. En este caso el/la director/a de carrera o posgrado designará un profesor/a relacionado con la asignatura o módulo objeto del reclamo, a fin de que proceda a elaborar el informe definitivo de la apelación, asignando una nueva calificación o ratificando la misma mediante informe motivado, el cual deberá ser notificado al estudiante mediante servicios estudiantiles en un término de cinco (5) días improrrogables.

Las solicitudes presentadas fuera de los tiempos establecidos, no serán objeto de recalificación y la respuesta será debidamente comunicada al estudiante.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I: MATRÍCULA

Artículo. 56.- Matrícula: Es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en un periodo académico determinado y conforme a la normativa interna y procesos correspondientes.

Artículo. 57.- Tipos de matrícula: La UTPL contará con: matrícula ordinaria, extraordinaria y especial para los diferentes niveles y modalidades de estudio de acuerdo al calendario académico institucional.

El Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, en el ámbito de su competencia son los responsables de aprobar el calendario académico y el tiempo para cada tipo de matrícula, así como autorizar la matrícula especial a solicitud de cada estudiante, considerando que esta se otorga a los estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo. 58.- Anulación de matrícula: El Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y normativa vigente, quienes coordinarán un registro adecuado a cargo de Secretaria General, que garantice la veracidad y confidencialidad.

Artículo. 59.- Requisitos para la matrícula: Para que un estudiante pueda cursar sus estudios de grado en la UTPL deberá presentar el título de bachiller, o su equivalente. En caso de que el postulante haya obtenido su título en el extranjero, deberá reconocer o equiparar su título de bachiller en el Ministerio de Educación.

Para que un estudiante pueda cursar sus estudios en un programa de posgrado, deberá presentar su título de tercer nivel debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de Educación Superior. En el caso de que el título de grado sea obtenido en el extranjero el título deberá ser apostillado o legalizado por vía consular.

En el caso de los títulos de bachiller o de tercer nivel que estén registrados en las plataformas informáticas de los entes rectores de la educación y educación superior, según corresponda, no se requerirá el documento original, copias simples o notarizadas de los títulos, pudiendo realizarse la verificación correspondiente en dichas plataformas.

El estudiante además deberá presentar su cédula de ciudadanía o documento de identidad, cumplir los procesos de admisión según el nivel y modalidad de estudios conforme el artículo 11 del presente Reglamento, así como los procesos administrativos definidos por la UTPL.

El estudiantes podrá realizar su proceso de matrícula mediante las diferentes herramientas tecnológicas y el calendario académico establecido para el efecto.

Artículo. 60.- Tercera matrícula: Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso, modulo o su equivalente no podrá continuar, ni empezar la misma carrera o programa en la UTPL.

Artículo. 61.- Retiro de una asignatura curso o su equivalente: Un estudiante de grado podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos, o sus equivalentes en un período académico ordinario hasta quince días (15) después de la publicación de notas del primer bimestre según lo establecido en el calendario académico. En caso de retiro no se contabiliza para la aplicación de las reglas de segunda o tercera matrícula.

En los programas de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30 % de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura curso o su equivalente.

El retiro también procede en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas por el estudiante que impidan la culminación del periodo académico según lo establecido en la normativa interna de la UTPL. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia según corresponda.

Artículo. 62.- Reingreso: Para solicitar el reingreso a una carrera o programa no se podrá haber excedido los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción

de estudios. Si la solicitud de reingreso se realiza para una carrera o programa cuyo estado sea "no vigente habilitado para registro de títulos", la UTPL podrá realizar un proceso de adaptación o reconocimiento de estudios según sus procedimientos y normativa interna en la cual se establecerán las condiciones específicas del reingreso; sin embargo, la aprobación de la solicitud estará sujeta a la oferta de asignaturas, cursos, módulos o equivalente y podrá ser denegada por dicho motivo.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, se podrá retomar los estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico nacional vigente.

CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

Artículo. 63.- Reconocimiento: La UTPL mediante sus procedimientos y normativa interna establecerá mecanismos de reconocimiento de horas y créditos entre sus carreras y programas, facilitando la movilidad interna, cambios de carrera y transiciones en procesos de rediseño curricular.

Artículo. 64.- Homologación: Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas; conocimientos validados mediante examen; o reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad o reingreso. Esta transferencia se la realizará entre carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Los estudiantes o postulantes que hayan cursado estudios en otra IES podrán solicitar en la UTPL la homologación de las asignaturas, este reconocimiento será registrado en el sistema académico sin calificación y con el respectivo comentario.

El estudiante que solicite homologación de estudios lo podrá realizar y será aprobado por la UTPL, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

- a. Análisis comparativo de contenidos.
- b. Validación de conocimientos.
- c. Validación de trayectorias profesionales.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante. La operatividad de los procesos de reconocimiento y homologación de estudios estará definida en la normativa interna y demás normativa pertinente expedida por el CES.

TÍTULO IX: DE LA TITULACIÓN CAPÍTULO I: OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo. 65.- Requisitos de titulación: Los estudiantes de las carreras de tercer y cuarto nivel para titularse deberán:

- a. Presentar la documentación requerida por los organismos de control de la educación superior para efectos de registro de la información personal y o académica del estudiante, la misma que será gestionada por Secretaría General.
- b. Completar la totalidad de los créditos establecidos en su plan curricular, incluidos los correspondientes a prácticas preprofesionales, Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación según corresponda.
- c. Los estudiantes que han desarrollado un trabajo de integración curricular en tercer nivel o trabajo de titulación/tesis en cuarto nivel deben entregarlo en formato digital de acuerdo a los parámetros establecidos por el Vicerrectorado Académico.
- d. Cumplir con el nivel de suficiencia en una segunda lengua establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

La instancia respectiva emitirá un informe de cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en un término de cinco (5) días desde que avoca conocimiento de la solicitud.

Artículo. 66.- Del trabajo de integración curricular en grado / trabajo de titulación/tesis en posgrado y del examen complejo: Para el desarrollo del trabajo de integración curricular y examen complejo en grado; y, trabajo de titulación / tesis en posgrados y examen complejo, se desarrollarán de conformidad a lo establecido por los vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia en la normativa y lineamientos establecidos para el efecto.

Artículo. 67.- Nota de grado: La nota de grado que obtiene un estudiante de la UTPL será el promedio de las notas obtenidas a lo largo de la carrera o programa, incluyendo la nota de la Unidad de Integración Curricular en el tercer nivel y en cuarto nivel la Unidad de Titulación.

Artículo. 68.- Promedio general de notas: El promedio general de notas de un estudiante de la UTPL, será el equivalente a la media de todas las asignaturas aprobadas y homologadas, a excepción de las asignaturas homologadas por análisis comparativo de contenidos cursadas en otra IES nacional o extranjera. No se considera para el promedio general de notas, las calificaciones obtenidas en jornada o módulo de Asesoría de Sistema, Curso Propedéutico, Curso de Inducción Universitaria, Curso Cero y otros que no se encuentren declarados en el plan curricular de la carrera, incluyendo aquellas que constan por procesos de transición, adaptación y otros similares.

Artículo. 69.- Emisión y registro de títulos: Una vez que los estudiantes de la UTPL hayan aprobado la totalidad de las horas y créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos, administrativos y financieros para la graduación, la secretaria delegada por la Secretaría General de la UTPL elaborará el acta consolidada según el formato establecido por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia. El término para el registro del título en el SNIESE es de cuarenta y cinco (45) días a partir de la emisión del acta consolidada y el título.

CAPÍTULO II: MEJOR ESTUDIANTE Y MÉRITO DE GRADUACIÓN

Artículo. 70.- Mejor estudiante: Con la finalidad de reconocer públicamente a los estudiantes de la universidad que han demostrado una trayectoria académica sobresaliente, destacada por su capacidad y dedicación al estudio; y, que han sido designados como mejores estudiantes de los distintos niveles y modalidades de estudio, la universidad cada año otorgará un reconocimiento institucional durante la ceremonia que para el efecto se organizará durante las festividades de aniversario institucional.

Artículo. 71.- Criterios para designación del mejor estudiante: Para ser designado mejor estudiante de carreras o programas, se considerarán los siguientes criterios:

- a. En tercer nivel, estar matriculado en el último período académico ordinario de estudios en todas las asignaturas pendientes para completar su plan curricular al momento de su designación,
En las carreras cuyas cohortes culminen sus estudios en el periodo octubre – febrero, se realizará la designación del mejor estudiante en el periodo académico ordinario siguiente, sin necesidad de estar matriculado.
- b. Las carreras que oferten dos (2) cohortes en el año para estudiantes de nuevo ingreso, deben considerar para este reconocimiento a los estudiantes de estas cohortes.
- c. Obtener el mejor promedio académico en cada carrera o programa. En el caso de los programas de posgrado se reconocerá a un solo estudiante, sin considerar las menciones.
- d. En caso de que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio, se otorgará la distinción a cada uno de los estudiantes.
- e. Para las carreras o programas bimodales la designación será por cada modalidad de estudios.
- f. No haber reprobado ninguna asignatura en el curso o módulo de la carrera o programa.
- g. Durante el curso de la carrera o programa no haber sido sancionado, y no haber recibido llamadas de atención (verbal o por escrito).

- h. En cuarto nivel, cursar y aprobar sus estudios dentro de la programación establecida para la cohorte en cual fue matriculado, sin tener módulos reprobados o rezagados.

En caso de existir duda para la aplicación o ejecución de estos parámetros, el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de la Modalidad Abierta y a Distancia tienen la potestad de decidir en su ámbito de competencia.

Artículo. 72.- Proceso para la designación: Los directores/as de carrera o programa elaborarán el informe de designación del mejor estudiante de la respectiva carrera para la aprobación del decano/a de la Facultad o director/a de la Unidad Académica correspondiente. Dicho informe debe reflejar el cumplimiento de los criterios establecidos. Las secretarías académicas brindarán el apoyo necesario a los directores/as de carrera para la elaboración del informe.

El informe, debidamente aprobado, será remitido al Vicerrectorado Académico o de Modalidad Abierta y a Distancia según corresponda, quienes notificarán de manera formal al estudiante la designación.

Artículo. 73.- Indicador del mérito de graduación: La UTPL considerará las directrices emitidas por el CES para determinar el indicador de mérito de graduación para quienes lo soliciten. En el caso de la carrera de Medicina, se aplicará la fórmula establecida.

Mientras el CES no determine estas directrices para las demás carreras o programas la universidad aplicará los siguientes criterios:

- a. Se realizará una distribución por quintiles lo que permitirá determinar la ubicación del titulado en función de su desempeño académico respecto al de los graduados en los últimos tres años.
- b. Se obtendrán los quintiles de rendimiento académico QRA 1, QRA2, QRA3, QRA4 y QRA5 considerando desde el desempeño académico más bajo al más alto.
- c. El cálculo se hará en función de la fecha de graduación y la nota de grado.
- d. Las notas de grado de los profesionales graduados serán ordenadas de menor a mayor para la obtención de los quintiles de desempeño académico y la posterior ubicación del profesional solicitante respecto a los graduados de los últimos tres años.

TITULO X: APROBACIÓN DE CARRERAS, PROGRAMAS Y AJUSTES CURRICULARES

Artículo. 74.- Diseño, aprobación y vigencia de la carrera y programas: El/la decano/a de la Facultad o el/la director/a de la Unidad Académica previo informe del Vicerrectorado Académico en el caso de carreras de modalidad presencial o programas de posgrado; y, del Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia para las carreras de modalidad diferente a la presencial. Estas carreras y programas, una vez aprobadas por el Consejo Superior, serán puestas en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva, de conformidad con la Ley.

Artículo. 75.- Ajuste curricular: En el caso de la oferta académica vigente, la universidad podrá realizar ajustes curriculares a las carreras y programas aprobados, de acuerdo a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso fortuito o fuerza mayor la universidad, a través del Vicerrectorado Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, según corresponda, autorizará la entrega de trabajos y rendición de evaluaciones fuera de los tiempos establecidos en el calendario académico.

SEGUNDA: Toda solicitud o requerimiento para cualquier trámite o procedimiento que sea presentada por el estudiante fuera de los tiempos establecidos por la UTPL no será procedente, debiendo notificar del particular al solicitante por parte de la instancia correspondiente.

TERCERA: Los procesos de reconocimiento de estudios dentro de la UTPL y de otras IES nacionales y extranjeras, estarán apoyados en las tablas de equivalencia, las que constituyen una



herramienta para realizar estos reconocimientos de curriculares entre diversas carreras o versiones de las mismas. Estas tablas serán realizadas por los/las directores/as de carreras o programas de posgrado, aprobadas por el/la decano/a de la Facultad o director/a de la Unidad Académica respectiva y comunicadas a las instancias institucionales correspondientes.

CUARTA: El Consejo Superior delega al rector a fin de que resuelva todo cuanto no esté normado en el presente Reglamento acorde a los parámetros institucionales y la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Para los estudiantes que pertenecen a los planes curriculares de asignaturas, por la estructura, diseño curricular y demás particularidades establecidas en las mismas, los procesos y requisitos de titulación serán desarrollados ampliamente en la normativa creada para el efecto.

En temas y procesos académicos referentes a matrícula, reconocimiento u homologación de estudios, recalificación, reingreso, retiro y otros determinados por el Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, se acogerán a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya aplicación se realizará teniendo en consideración el principio de favorabilidad para el estudiante.

SEGUNDA: Las carreras y programas que fueron aprobadas antes de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior de fecha 27 de julio del 2022, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente al momento de su creación.

Universidad Técnica Particular de Loja